

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEATA.

Sabanalarga 24 marzo del 2026

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito jefe de la oficina de asuntos jurídicos del Departamento de policía Atlántico, deja constancia, que no es posible enviar la respuesta al peticionario queja ticket 849994-20260303, 850021-20260303 teniendo en cuenta que no fue aportado ningún medio de notificación tales como correo electrónico, número de teléfono ni dirección residencial, por lo anterior se procede a realizar la publicación en la página de la policía Nacional en el micrositio durante 05 días.

CONSTE

Intendente LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA

Elaborado por: TI. LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON
Revisado por: TI. LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON
Fecha elaboración: 24/03/2026
Ubicación: kilómetro 3, vía al corregimiento de Cascajal

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1A.J-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014		
Versión: 0	NOTIFICACIÓN POR AVISO	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEATA.

Sabanalarga, 24 de marzo de 2026.

Señor
yrmontes1121@gmail.com
waldy3678@gmail.com
Sabanalarga

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No 849994-20260303, 850021-20260303.

El suscrito jefe de la oficina de Asuntos Jurídico del Departamento de policía Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-028472-DEATA, de fecha 24 de marzo de 2026, signado por el señor Intendente jefe LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON, jefe de la oficina de asuntos jurídicos del departamento de policía Atlántico, mediante el cual se da respuesta a la queja número 850888-20260303, presentada por usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Departamento de policía Atlántico /notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia/Departamento%20de%20policia%20Atl%C3%A1ntico/notificaciones), desde el 24 de marzo de 2026 a las 13:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de policía Atlántico, ubicada EN EL KM 3 vía al corregimiento de Cascajal-Atlántico

Atentamente,

Intendente LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA

Elaborado por: L. LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON
Revisado por: L. LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON
Fecha elaboración: 20/07/2014
Ubicación: Ministerio A, vía al corregimiento de Cascajal



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
ASUNTOS JURIDICOS DEATA

COMAN-ASJUR - 14.13

Sabanalarga, 24 de marzo de 2026

Señor (a)

emanuelyosed815@gmail.com

juan123456@gmail.com

yrmontes1121@gmail.com

waldy3678@gmail.com

Sabanalarga- Atlántico

Asunto: respuestas quejas ticket 849992-20260303 - 849993-20260303 - 849994-20260303 - 850021-20260303.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de brindar respuesta a la queja registrada en nuestros canales institucionales "web Pública PQR2S" con el ticket No. 850682-20260303, la cual fue evaluada siguiendo los protocolos internos para la atención de Quejas y Reclamos en contra de la Institución y sus funcionarios, siendo sometidas y evaluadas en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET). Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En primera medida, en el nombre del Departamento de Policía Atlántico, agradecemos el poner en conocimiento situaciones, que de una u otra manera puedan desdibujar e ir en contra de los lineamientos institucionales, las Políticas de Integridad Policial, y la Ética Policial.

Referente a la situación fáctica de la querella, aduce el comportamiento extralimitado por parte del señor Mayor PAYARES VILLA, comandante de la estación de policía Sabanalarga, quien al parecer carga laboralmente al personal y no concede descanso ordenado en los turno de servicio; de acuerdo lo anterior, es menester informar al peticionario, que el comando de departamento de policía Atlántico, ordenó al comando operativo del servicio de policía, mando de nivel ejecutivo de comando y jefatura de talento humano; realizar verificación y seguimiento diario sobre el otorgamiento de la Franquicia, aleatoriamente a al personal que se encuentra en la vigilancia adscrito al departamento de policía. Además, acta de instrucción a los comandantes de estación y distrito, recordándole, que la potestad de citar al personal a disponibilidad queda a disposición del comando operativo, al menos que sea por necesidad del servicio, debiendo informar al comando y subcomando.

Por otra parte, el comando requiere de elementos probatorios convincentes para tomar la decisión de remisión ante las dependencias y disciplinarias sobre los supuestos malos trato y descortesía del señor oficial. Toda vez que los jueces no pueden basar su fallo en conocimientos personales, prohibiéndole decidir sobre hechos no probados.

Asimismo, de acuerdo a lo antes mencionado y como lo establece Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario,"

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o la petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

En ese entendido, lo que establece el inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y NO procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario, pero, el artículo 38 la Ley 190 de 1995 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Finalmente le reiteramos la disposición de este Comando, para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de Policía, puesto que, estas son de ayuda para el continuo mejoramiento del deber constitucional y legal que nos atañe con la ciudadanía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Felipe Iglesias De Leon
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos
Cédula: 72348653
Dependencia: Asuntos Jurídicos Deata
Unidad: Departamento De Policía Atlántico
Correo: luis.iglesias@correo.policia.gov.co
24/03/2026 12:06:33 p. m.

Anexo: no

22656

Teléfono: kilómetro 3, vía al corregimiento de Cascajal
deata.asejur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA